

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL



TRAMITE DE PROYECTOS

FECHA: Marzo 8/91

No. 73 (deputados)
AUTOR Jaine Arias Lopez
TITULO PROYECTO Democracia Participativa
FECHA DE PRESENTACION Marzo 8/91
FECHA DE ENVIO A COMISION _____
FECHA DE PUBLICACION _____
PONENTE COMISION _____
FECHA APROBACION COMISION _____
FECHA PRESENTACION EN PLENARIA _____
PONENTE EN PLENARIA _____
PUBLICACION INFORME _____
APROBACION PLENARIA _____

PUBLICACION _____

ENVIO A RELATORIA _____

SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

2

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

**PROYECTO DE ACTO REFORMATARIO
DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

No. 73 .

PRESENTADO POR EL DELEGATARIO

JAIME ARIAS LOPEZ

1991



DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Proponemos la modificación del siguiente articulado de la Constitución Nacional:

El Artículo 2 quedará así:

"El pueblo, directamente o por medio de sus representantes, ejerce la soberanía. Lo hace directamente mediante el voto, el plebiscito, el referendium, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

El Artículo 105, quedará así:

Los individuos de una y otra cámara representan al pueblo entero, y deberán votar consultando únicamente el mandato que les fue impuesto, junto con la justicia.

El Artículo 179, quedará así:

"El sufragio se ejerce como obligación constitucional. El que sufraga o elige impone obligaciones al candidato y confiere mandato al funcionario electo.

Se propone el siguiente nuevo articulado, que tendrá su codificación, de acuerdo al texto que corresponda:

Artículo: Un veinte por ciento de los concejales del país, o un veinte por ciento de los diputados del país, o un número no menor de veinte mil ciudadanos, podrán presentar ante el Congreso proyectos de ley o de reforma constitucional. En estos casos, el Congreso deberá debatir y votar el proyecto respectivo dentro de los dos meses siguientes, dentro de las sesiones ordinarias.

Si la propuesta se refiere a una reforma constitucional, ésta sólo recibirá los debates que sufren las propuestas de leyes ordinarias en las respectivas comisiones y será votada por la mayoría absoluta del Congreso reunido en un solo cuerpo dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de las comisiones.

Artículo: Veinte por ciento de los concejales del país, o un veinte de los diputados del país, o el treinta por ciento de los congresistas, o un número no menor de veinte mil ciudadanos, podrá solicitar que una ley se someta al referendium del pueblo. En estos casos el gobierno deberá convocarlo para decidir sobre lo pertinente, dentro de los treinta días siguientes.

Artículo: Un número no menor del veinte por ciento de los ciudadanos del municipio o del departamento, según el caso, podrán presentar ante el Concejo municipal o ante la Asamblea departamental, proyectos de acuerdos u ordenanzas.



Tales propuestas recibirán los debates ordinarios y serán votadas por la mayoría absoluta del concejo o asamblea, debiéndose decidir dentro de los dos meses siguientes.

Artículo: El mandato conferido a los miembros de las instituciones públicas, puede ser revocado por la mayoría de los electores de la respectiva circunscripción electoral, en la forma que determine la ley.

Parágrafo. Quien haya sufrido la revocación del mandato, quedará inhabilitado para desempeñar cualquier cargo de elección popular, por un término de quince años.

Artículo: Nadie podrá ser elegido para más de un cargo de elección popular, ni por más de una circunscripción electoral. La violación de este precepto vicia de nulidad los mandatos recibidos e inhabilita al infractor para ejercer cualquier cargo de elección popular o de la administración por un término de quince años.

Artículo: Los gobernadores de los Departamentos serán elegidos por voto popular.

Artículo: Los miembros del Congreso no pueden abandonar el territorio nacional sino con el previo permiso del Consejo de Estado y por las mismas razones por las que puede hacerlo el Presidente de la República.

Tampoco podrán desempeñar otros cargos públicos o empleos particulares remunerados u honoríficos, durante el término de sus funciones.

La infracción de estos preceptos produce la vacancia de la curul que ocupa e inhabilita al infractor para el desempeño de cargos de elección popular durante del término de quince años.

Artículo: En las elecciones populares para instituciones públicas, se votará uninominalmente, siendo elegido el candidato que obtenga la mayoría de los votos, excepto en las elecciones para corporaciones públicas, donde se aplicará el sistema del cociente electoral.

Artículo: Para la elección de concejales, cada municipio se dividirá en tantas circunscripciones electorales cuantos cargos deban proveerse, correspondiendo a cada circunscripción la elección de un concejal.

Para la elección de diputados, cada departamento se dividirá en tantas circunscripciones electorales cuantos cargos deban proveerse, correspondiendo a cada circunscripción la elección de un diputado.



Parágrafo. Las circunscripciones electorales a que se refiere este artículo serán creadas por ordenanzas y se formarán de tal manera que cada una tenga una población aproximadamente igual a la de las demás del mismo departamento, sin que la diferencia de población entre aquellas pueda variar en más de un diez por ciento.

Artículo: Cada departamento podrá elegir dos senadores. La Cámara de Representantes estará conformada por cien individuos, elegidos por circunscripción nacional.

Artículo: Será condición necesaria para ser elegido concejal, personero, diputado y senador, la residencia continua, real y efectiva dentro del territorio de la respectiva circunscripción, los últimos tres años anteriores a la elección, por lo menos.

Artículo: En cada municipio existirá un personero, elegido por voto popular. El período y calidades del personero, serán señaladas por la ley. Tal funcionario cumplirá labores de veedor, tanto en lo fiscal como en lo político, y en todo caso defenderá los derechos de los habitantes del municipio respectivo.



EXPOSICION DE MOTIVOS

"El pueblo es admirable cuando realiza la elección de aquellos a quienes debe confiar parte de su autoridad, porque no tiene que tomar decisiones más que a propósito de cosas que no puede ignorar y de hechos que caen bajo el dominio de los sentidos. Sabe perfectamente cuando un hombre ha estado a menudo en la guerra o ha tenido tales o cuales triunfos; por ello está capacitado para elegir un general. Sabe cuando un juez es asiduo y la gente se retira contenta de su tribunal porque no ha sido posible sobornarlo: cosas suficientes para que elija un pretor. Le impresiona la magnificencia o las riquezas de un ciudadano: basta para que pueda elegir un edil. Son estos hechos de los que el pueblo se entera mejor en la plaza pública que el monarca en su palacio. Pero, en cambio, no sabría llevar los negocios, ni conocer los lugares, ocasiones o momentos para aprovecharse debidamente de ellos".

(MONTESQUIEU, "El espíritu de la Leyes", Editorial Tecnos, Madrid, 1972, pág. 56, lo subrayado es nuestro).

La anterior cita del hombre del siglo de las luces, nos sirve de preámbulo a esta breve exposición de motivos, sobre la cual se basa el conjunto del articulado que proponemos a la Honorable Asamblea constitucional.

De allí se desprende el origen de la democracia representativa. Se deduce que el pueblo es capaz a nivel empírico, sensitivo. Pero de ahí no pasa. No es capaz de orientar sus destinos. En una palabra la democracia representativa parte del presupuesto que sostiene que el pueblo es incapaz. Pero, aceptando que esto sea cierto, cómo puede saber cuándo elegir un representante, el cual sí debe ser "capaz"? Además del problema de la virtud, ya anotado en la ponencia que expuse en las primeras plenarios, Montesquieu no resuelve esta pregunta. Es años más tarde cuando el Abate Sieyes da respuesta, al plantear el paso del aspecto cualitativo de la virtud, al aspecto de lo cuantitativo por el conteo de votos. Desde entonces, la democracia comenzó a cojear y a pensar que la mayoría, cuantitativamente considerada, tenía la razón. No siempre es así.

Como dice el proyecto del gobierno, en la exposición de motivos, frente a este problema: "Hoy ya no resulta aceptable la creencia de que los líderes tengan un mejor conocimiento de cómo hacer las cosas. Los colombianos ya no se conforman con que otros tomen las decisiones por ellos. Desean dar a conocer las opiniones y propuestas, desean ser tenidos en cuenta en el proceso de toma de decisiones". (Presidencia de la República. "Proyecto de acto reformatorio de la Constitución Política de Colombia. Imprenta Nacional. Bogotá, febrero de 1991, pág. 223).



De ahí la importancia de hacer participar a los ciudadanos. Ni siquiera la democracia representativa ha tenido desarrollo en nuestra práctica política y social. Por ello, proponemos el cambio sustancial del artículo 179 de la actual Constitución, para que el sufragio, siendo obligatorio, permita a los electores imponer obligaciones al candidato y conferir mandato. Si no es una obligación el sufragio, cómo entonces se vá a revocar el mandato que no se ha dado?. Las incongruencias presentadas en la actual constitución ya las presenté en las plenarias, a cuya intervención remito.

Pero además, la soberanía debe ser ejercida por quien la merece: el pueblo.

La soberanía no es una cosa que se quita o se pone, es la característica del poder político. Se es soberano o no. Si existe otro poder por encima, se niega tal soberanía. De ahí que prescindamos del término "residir", y concretemos con el de "ejercer", directamente por el pueblo o a través de sus representantes. Por lo tanto, para aquellos que consideran que hablar de "Democracia Participativa" es un pleonismo, les contestamos que a esa redundancia nos llevó la desconfianza de la actual llamada democracia en Colombia. Pero podríamos, si se quiere, denominarla semidirecta, como un intermedio entre la representativa engañosa, no practicable y la directa, absolutamente imposible de desarrollar en las actuales circunstancias, tal como nos lo decía Rousseau, ya citado en mi discurso de plenarias.

Esa distancia que se creó dentro de gobernantes y gobernados, por lo irresponsable de esa seudodemocracia, ayudó a llegar al actual sistema de corrupción y de desconocimiento de las necesidades del hombre colombiano.

La multiplicidad de influencias de altos funcionarios públicos, siguiendo la baja política del tráfico de influencias, debe ser abolida por la actual Asamblea Constitucional.

Eso hace que propongamos las prohibiciones de ejercer o poder ejercer otros cargos públicos, acompañando una sanción para el que desconozca tal prohibición.

Los mecanismos como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato, son eso, simples mecanismos. Son instrumentos que juegan un doble papel; para legitimar una dictadura (principalmente en el caso del referéndum y plebiscito) o desarrollar una verdadera participación.

Consideramos que si se entiende por PARTICIPACION, no solamente el ejercicio del sufragio, sino una democracia, que además de participativa sea una democracia de fines, se evitará el mal uso de estos instrumentos, que por sí solos no garantizan democracia.

JAIME ARIAS LOPEZ
CONSTITUYENTE



Una democracia de fines es aquella en la cual, los necesitados, intervienen en las decisiones que van a satisfacer sus prioridades, como sería el caso, entre otros, de la buena marcha de los servicios públicos y de la realidad práctica de los fines del Estado.

Así, creemos que se justifican las reformas propuestas sobre este aspecto, y cuyo articulado acompañamos.

No obstante lo anterior, insistimos en remitir a nuestra exposición, presentada ante la Honorable Asamblea en las primeras plenarias.

Bogotá, D.E., Marzo 8 de 1991


JAIME ARIAS LOPEZ
CONSTITUYENTE